

Bogotá, 25/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500465631



20195500465631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Conexion Transporte Y Carga S.A.S
CALLE 19A NO 112 - 03 FONTIBON
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8310 de 06/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 8310 DE 06 SEP 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 17370 del 12 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801383E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 17370 del 12 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S con NIT 900679586-3 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 02 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S con 900679586-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulatorio, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo afín al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17370 del 12 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17370 del 12 de abril de 2018, contra de **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S** con NIT 900679586-3, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 17370 del 12 de abril de 2018 contra de **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S** con NIT 900679586-3, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S** con NIT 900679586-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0310 06 SEP 2010

C. Pabón Almazán
CAMILO PABÓN ALMAZÁN

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 19A #112-03, FONTIBON
BOGOTÁ-D.C.
Correo electrónico: ricardosorio1848@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
MATRICULA: 09-322212-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900679586-3

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-322212-12
Fecha de matrícula: 29/11/2013
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula: 16/03/2016
Activo total: \$589.500.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: ALCIBIA, CR 39 38-31 T 8 P 4 APT 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3125182140
Teléfono comercial 2: 3203487844
Teléfono comercial 3: 4829284
Correo electrónico: ricardosorio1848@gmail.com
Dirección para notificación judicial: CALLE 19A #112-03, FONTIBON
Municipio: BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3125182140
Teléfono para notificación 2: 3203487844
Teléfono para notificación 3: 4829284
Correo electrónico de notificación: ricardosorio1848@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 28 de Noviembre de 2013,



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2013 bajo el número 97,895 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de toda la actividad de transporte terrestre de carga, pasajeros, mixto, aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo, sistemas de transporte masivos, aéreos, metropolitanos y complementarios, logístico, comercio exterior, importaciones y exportaciones, nacionalización temporal y definitiva de vehículos y maquinaria industrial amarilla, equipos especiales y remolques, homologación y fabricación de remolques, semirremolques, carrocerías especiales y cama bajas en todas las modalidades, para carga y pasajeros. Talleres de mantenimiento, parqueaderos, públicos y privados, estaciones de combustible y bio combustibles, almacenes de repuestos entre otros. La prestación de todos los servicios relacionados con la hotelería, turismo, travels, tour operador, centro de eventos y convenciones, ferias y afines, hoteles y casinos, mayorista en la promoción de proyectos y programas turísticos en Colombia y en el extranjero pudiendo ser un aliado logístico y consolidado en turismo para las agencias de turismo minoritarias y mayoristas a nivel mundial. Programas especiales y venta de tiquetes. Prestar y tomar servicios financieros y de leasing, seguros, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, comunicaciones, seguridad, alquilar, minas y canteras, la administración de gestión humana, de vehículos, de carga, pasajeros en todas las modalidades, y maquinaria industrial o amarilla, dentro y fuera del territorio nacional en las modalidades de pasajeros por carretera y carga urbano, semi-urbano, especial, mixto, individual, intermunicipal, sistemas de transportes masivos de carga y pasajeros, correo, paquete encomiendas, TAT y giros dentro y fuera del país, en la forma de contratación colectiva e individual masiva entre otras incluidas plataformas tecnológicas, en servicios de transportes especiales de carga y pasajeros a nivel nacional y internacional, por carretera urbano, corredores y rutas turísticas nacionales e internacionales, en medios marítimo, férreo y aéreo o los que llegue a aprobar en el futuro el gobierno nacional, a colegios, hoteles, personas, aeropuertos, asociaciones, fundaciones, grupos de tercera edad, iglesias, clínicas y hospitales, entes gubernamentales nacionales y extranjeros empresas, ejecutivos, turismo, servicio multi-modal y masivo entre otros en todo caso cumplir todas las modalidades autorizadas y por autorizar en el futuro por el decreto 1079 del 2015, sus reglamentaciones. Y modificaciones a futuro dando cumplimiento a la reglamentación vigente en todo caso, en Colombia y en el exterior, También desarrollara la consultoría, gestión y desarrollo a entidades públicas y privadas y de cualquier tipo, asesoría de tránsito y transporte, seguridad vial, gestión humana, logística, departamento de vigilancia y seguridad en todas sus facetas incluidas vigilancia electrónica y transporte, de valores, necesidades financieras, turísticas, renta de vehículos aun blindados, lanchas, aviones y barcos de carga pasajeros y de cabotaje, aplicaciones tecnológicas y de comunicaciones en todo tipo así como su respectivos aplicativos, ya



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorizadas o por autorizar en cualquier modalidad, medios publicitarios e informáticos, elaboración y diseño de páginas web, prestación de servicios de datos, registro de dominios, desarrollo e implementación y comercialización de productos tecnológicos de la informática y comunicaciones entre otros complementarios entre sí, incluidas revistas, manuales, folletos etc de artes gráficas que cumplan los objetivos trazados por la sociedad y sean autorizados por el gobierno nacional, que no sean contrarios a las leyes decretos y resoluciones nacionales o extranjeras expedidas por el gobierno nacional, o extranjeras donde se adentre a operar con la compañía, de igual forma realizara la actividad de operador turístico en todas las modalidades incluidas las agencias de viajes, operador de hotelería y turismo, transporte y alquiler en vehículos públicos o particulares de carga, pasajeros y vehículos de características especiales aun blindados, compra, venta, permuta, comercialización y alquiler de vehículos en todas las modalidades, concesionarios, y consignatarias de vehículos aun blindados, seguros y agencias comercializadoras y operadoras de viajes y turismo y las demás relacionadas con esta actividad. En Colombia como en el exterior, Comercializador de productos y servicios relacionados con la actividad. En desarrollo de lo anterior se podrá crear en todo el territorio nacional o en el extranjero, filiales, agencias y sucursales o alianzas estratégicas, contratos de asociación etc. entre otras para lograr los objetivos. En desarrollo de lo anterior podrá: 1. Elaborar contratos y subcontratas de cualquier clase con entidades públicas o privadas, con personas naturales. Jurídicas y afines de cualquier modalidad nacional o extranjera a través de uniones temporales, etc. entre otros para lograr los objetivos. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial de exploración, explotación, extracción, transformación, beneficio, escombreras y disposición, comercialización, venta y transporte de minerales en el suelo y subsuelo colombiano y del exterior, aglomeración aun de materiales ferrosos y no ferrosos, preciosos y de minerales no metálicos dando cumplimiento al decreto 2044 de 1988, al igual que petróleo crudo gas natural y licuado productos pétreos, y reciclables en todas las modalidades, comercialización al por mayor y al detal, con y sin representación y celebrar contratos y obtener o conceder licencias de cualquier índole nacionales y en el extranjero, contractuales para su explotación entre otros para lograr los objetivos. 2. Constituir compañías filiales, agencias, sucursales, alianzas uniones temporales etc., a nombre de la compañía o de los socios en participación accionaria equivalente a la participación de los socios, en asesoría, establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social en la república de Colombia o el extranjero y tomar interés como asesor, participe, asociado o accionista, fundador (a) o no, con o sin responsabilidad en otras empresas de objeto análogo o complementario social entre otros al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, o socio industrial, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse incorporarlas a tales empresas representadas, asociaciones, o absorberlas. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se amplien garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor de la empresa, así mismo realizar los actos jurídicos que tengan como objeto la cancelación Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras, de leasing, fiduciarias, títulos valores, prendarias, factoring, y demás documentos que le permitan obtener fondos u otros



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversiones, fiducias, cartas de crédito en todo caso enmarcadas y cumpliendo dentro de las normas regulaciones y leyes colombianas o del extranjero en todo caso enmarcadas en la actividad lícita de la actividad del objeto social de la sociedad. 4. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 5. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como Seguros, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Out Sourcing, Uniones Temporales, franquicias tercerizaciones operativas y administrativas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad y maquinaria industrial o amarilla en o por administración y Maquila entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, licencias, habilitaciones, resoluciones de funcionamiento patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 6. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse alianzas estratégicas uniones temporales, federaciones, tercerizaciones operativas y administrativas, gestión de recursos humanos o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para dar cumplimiento a los objetivos de la sociedad. 7. Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, asociaciones a riesgo compartido, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, y gestión de recursos humanos, suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto social en cualquier modalidad carga, pasajeros, aérea, fluvial, puertos, aeropuertos etc. 8. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, el desarrollo tecnológico, social, ambiental e industrial en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto dentro y fuera del país. 9. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y tecnológica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 10. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversionistas de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares o afines relacionadas o asociadas de interés con el presente objeto social, y garantizar las obligaciones y de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella. 11. Promover o constituir sociedades con o sin carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas asociaciones, fundaciones, alianzas o uniones temporales que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social. 12. Invertir recursos propios, de los socios o de terceros bajo su autorización, en empresas organizadas o organizaciones públicas o privadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes colombianas o extranjeras, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial de interés por la sociedad. 13. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales y jurídicas radicadas en el país o en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios y negocios relacionados con el objeto social de



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

esta sociedad. 14. La promoción, divulgación, comercialización, accesorias entre otros aun por medios tecnológicos autorizados y por autorizar por parte del gobierno nacional o naciones extranjeras con la cual se realicen operaciones de la sociedad bajo cualquier modalidad. Ya sea aplicando diferentes medios publicitarios o tecnológicos para los diferentes servicios y modalidades en los países que pueden tener interés o estar interesados en contratar o autorizar los servicios de la sociedad entre otros. 15. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas o sociedades ya sean públicas o privadas, asociaciones o fundaciones a título de la empresa o de los socios, entre otras de interés de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero; fusionarse participar o absorber con otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles tangibles o intangibles. Necesarios para el correcto desarrollo de la sociedad. 16. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, Inmuebles, e intangibles, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración, limitar o cancelar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósitos o comodatos; arrendatario, o depositario aun judicial, secuestre, bancaria aun incluyendo la dirección nacional de estupefacientes o quien haga sus veces, alcaldías o gobernaciones entre otros, Que bajo cualquier modalidad, pueda actuar como otorgante, giradora o libradora evaluadora, endosante, rematadora o poseedora material por tenencia o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país o en el extranjero en empresas o compañías que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o comercialización, propaganda; dar y recibir franquicias, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía tanto en Colombia como en el extranjero. 17. Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, afiliarse o desafiliarse administrar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales o jurídicas, que de una u otra manera requieran de los servicios de la sociedad en cualquier modalidad. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Prestar el servicio de transporte de personas por carretera en servicio urbano sub urbano, mixto especiales, entre otros, en vehículos de servicio público, particular y de importación temporal o definitiva, maquinaria industrial y amarilla, según sea el caso equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, en aviones, barcos, remolques y semirremolques camiones tipo volcá, de aseo, líquida y petrolera, pesada, extra pesada, extra dimensionada, cama bajas, transportes refrigerados, transporte de vehículos y grúas o asistencia mecánica, servicios de escolta con y sin asistente vial, grúas telescópicas, maquinaria industrial amarilla propia y alquilada, transporte multimodal según sea el caso, suministrar insumos generales, planeación, desarrollo, elaboración, comercialización distribución, venta de alimentos pre cocidos, preparados o tratados para el consumo humano incluyendo el transporte de alimentos perecederos y no perecederos, agua para consumo humano tratada y sin tratar para uso industrial en vehículos masivos y de reparto, combustibles refinados y sin refinar e insumos, vehículos necesarios para la industria petrolera, tuberías, agua lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. Constituirse en una empresa Multinacional Andina E.M.A. que podrá planear, disertar,



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar, y exportar el servicio público esencial de acarreo, paqueteo, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando por viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, nacionales y internacionales en redes carretables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra sub-regionales. En consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA. Ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráfico o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos Colombianos y Latinoamericanos. Administrar los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo y de turismo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y transporte de pasajeros y turismo a los usuarios tales: extermalización, servicios de compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos. Prestar servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinado, agente de carga, consolidados, manipuleo, seguros, tramites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras, seguimiento y seguridad en las vías por medios humanos y electrónicos embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran. Operar y administrar patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga. La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga, pasajeros y turismo, en las modalidades terrestre, marítima, fluvial, aérea y herraste. El transporte multimodal de mercancías y personas, Operación Portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	589.500	\$1.000,00
SUSCRITO	589.500	\$1.000,00
PAGADO	589.500	\$1.000,00

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 479 FECHA: 2019/02/22
RADICADO: 2018-247
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FUNDACION INTERNACIONAL MARIA LUISA DE MORENO
DEMANDADO: CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
BIEN: SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2019/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 14868

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RICARDO OSORIO RIVERA DESIGNACION	C 79.575.054

Por Acta No. 03 del 23 de Septiembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2015 bajo el número 117,455 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	11/30/2015	Asamblea de Accionistas	118,829	12/09/2015

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:

4922: Transporte mixto

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	CONEXION TRANSPORTE Y CARGA S.A.S
Matricula número:	09-322213-02
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matricula mercantil:	2016/03/16
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	ALCIBIA, CR 39 38-31 T 8 P 4 APT 1
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera
4922: Transporte mixto

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 100,089 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500399511



20195500399511

Bogotá, 10/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Conexión Transporte Y Carga S.A.S
CALLE 19A NO 112 - 03 FONTIBÓN
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8310 de 06/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabebulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

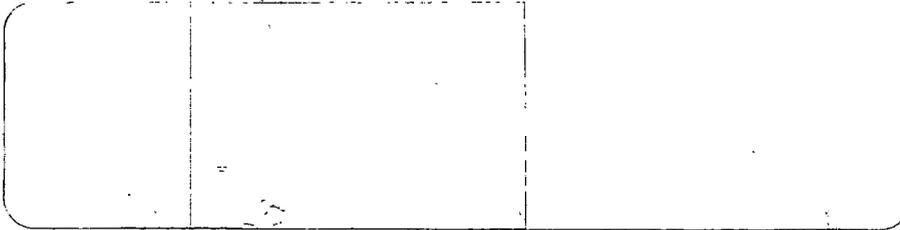




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.083.017.0 D.C. 35.095A.55
Atención al usuario: 01 800 115 716 www.serviciospostalesnacionales.com.co
Licencia: Calle 400 300 del 20.95.2011
Min. TIC Res. Mensajero Empresa 03 387 44 09 09 2011

Remite

Nombre/Razón Social: **Superintendencia de Puertos y Transporte**
Dirección: **Calle 37 No. 78B-21 Barrio la Soledad**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario

Empresa Transportes y Carga S.A.S.
Dirección: **CALLE BANO 112-03 FONTIBON**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 800 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 Rehusado	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 Cerrado	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 No Contactado								
	<input type="checkbox"/> 13 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 Fallecido	<input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 Apartado Clausurado								
	<input checked="" type="checkbox"/> 18 No Reside	<input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Nombre del distribuidor: *José Zapata*
 Fecha 1: *27* *SEP* *2019*
 Observaciones: *Eduar 7951886*
Emergio 190000

